



REGLAMENTA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN TRELEW, POR ORD. 8915/2003.-

Título I – OBJETIVOS

ARTICULO 1ro.): La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir conductas y acciones que produzcan efectos degradativos del ambiente dentro del ejido urbano de la ciudad. Asimismo se intentan establecer algunas definiciones, criterios básicos y directrices generales para el uso y la implementación de la evaluación del impacto ambiental como uno de los instrumentos de la política municipal sobre medio ambiente.-

Título II – ALCANCE

ARTICULO 2do.): A los efectos de la presente Ordenanza, considérase impacto ambiental cualquier alteración de las propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, causado por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que, directa o indirectamente, afecten la salud, la seguridad, el bienestar de la población, las actividades sociales y económicas, las condiciones estética y sanitarias del medio ambiente, la calidad de los recursos naturales.-

ARTICULO 3ro.): Se considerará que producen impacto ambiental y quedarán sujetas a la aprobación por parte de la autoridad de aplicación, las actividades modificadoras del medio ambiente tales como; la construcción de rutas, aeropuertos, gasoductos, conductos troncales colectores y emisores de desagües sanitarios, líneas de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje, obras hidráulicas de saneamiento o irrigación, apertura de canales de drenaje, rectificación de cursos de agua. Rellenos sanitarios, procesamiento y destino final de residuos tóxicos y peligrosos, usinas de generación de electricidad, el emplazamiento de industrias y parques industriales. Proyectos urbanísticos y agropecuarios que afecten superficies de tierra que superen una determinada superficie o volumen, el cual será establecido por las normas reglamentarias que se dicten.-

ARTICULO 4to.): Las actividades reguladas por este régimen deberán contar con un estudio de impacto ambiental y su correspondiente informe de conclusiones.-

ARTICULO 5to.): El estudio de impacto ambiental deberá tener en cuenta la legislación de carácter ambiental existente a nivel municipal, provincial y nacional.-

ARTICULO 6to.): El estudio de impacto ambiental comprenderá como mínimo, las siguientes actividades técnicas:

a) Diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto, antes de la implantación del mismo considerando: 1.- El medio físico: subsuelo, agua, aire clima etc.; 2) El medio biológico y los ecosistemas naturales: la fauna y la flora ; 3) El medio socio - económico.-

b) El análisis de los impactos ambientales del proyecto y de sus alternativas, discriminando: los impactos positivos y los negativos - benéficos y adversos - directos e indirectos inmediatos, a mediano y largo plazo, temporarios y permanentes.-

c) Definición de las medidas mitigadoras de los impactos.-

d) Elaboración de un programa de acompañamiento y monitoreo de los impactos positivos y negativos.-

ARTICULO 7mo.): Los gastos y costos del estudio de impacto ambiental y su correspondiente informe de conclusiones, correrán por cuenta del proponente del proyecto. El equipo técnico que lo realice será responsable de los resultados presentados.-

ARTICULO 8vo.): Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos provinciales o nacionales, privados o estatales y Universidades Nacionales a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9no.):El informe de las conclusiones del estudio de impacto ambiental contemplará como mínimo:

a) Los objetivos, justificativos y funciones del proyecto;

b) La descripción del proyecto y sus alternativas tecnológicas y de ubicación ;

- c) Una síntesis de los resultados de los estudios y diagnósticos ambientales del área de influencia del proyecto;
- d) La descripción de los probables impactos ambientales, el tiempo de incidencia de los impactos;
- e) La caracterización de la calidad ambiental futura del área de influencia comparando las diferentes situaciones de adopción del proyecto y sus alternativas de realización, así como la hipótesis de su no realización;
- f) La descripción del efecto esperado de las medidas mitigadoras;
- g) El programa , acompañamiento y monitoreo de los impactos;
- h) Recomendación referente a la alternativa más favorable, conclusiones y comentarios en general.-

ARTICULO 10mo.): El estudio de impacto ambiental e informe será accesible al público en general. Sus copias permanecerán a disposición de los interesados en dependencias de la autoridad de aplicación. Se establecerá un plazo para hacer observaciones y comentarios de los interesados. Podrán contemplarse excepciones cuando estuviere debidamente justificado.-

ARTICULO 11ro.):Vencido el plazo que fija el Artículo 10º de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación dictará la resolución correspondiente dentro de los noventa (90) días hábiles. En dicha resolución podrá:

- a) Otorgarse la autorización para la ejecución del proyecto; Negarse la autorización; b) Otorgarse de manera condicionada a su modificación, señalándose los requerimiento que deberán cumplirse para la ejecución y operación del proyecto.-

Cuando la complejidad del estudio o la envergadura del impacto ambiental así lo justifiquen, la autoridad de aplicación podrá extender por sesenta (60) días más, el plazo para dictar resolución.-

TITULO III

Infracciones y sanciones

ARTICULO 12do.): Las infracciones a la presente Ordenanza y normas reglamentarias que se dicten serán sancionados con:

- a) Suspensión total y parcial de la licencia o autorización otorgada, pudiendo el organismo de aplicación establecer plazos y condiciones para la corrección de los problemas y deficiencias determinadas;
- b) Caducidad total o parcial de la licencia o autorización otorgada;
- c) Clausura total o parcial de establecimiento;
- d) Aplicación de una multa cuyo mínimo o máximo oscilará entre 3 a 12 módulos. Lo recaudado por este concepto engrosará el fondo especial previsto en el artículo 17° de la presente Ordenanza;
- e) El decomiso de los materiales y/o productos que degraden el ambiente.–

ARTICULO 13ro.): Las sanciones previstas serán dispuestas por la autoridad de aplicación previo sumario que se hará conforme a lo que determinen las normas reglamentarias.–

ARTICULO 14to.): Para la calificación de la conducta del infractor y la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta:

- a) El carácter doloso o culposo de la infracción;
- b) La magnitud del daño o peligro ambiental creado;
- c) La reincidencia.–

TITULO IV

Fondos presupuestarios.–

ARTICULO 15to.): El DEM determinará una partida del Presupuesto Municipal, en forma anual, a fin de cumplir con erogaciones que resulten de aplicación de la presente Ordenanza.–

ARTICULO 16to.): Créase el Fondo de Fomento del Medio Ambiente. El DEM deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria a fin de que las recaudaciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza y los aportes o legados que al efecto se reciban, pasen a formar parte del fondo creado por el presente artículo.-

ARTICULO 17mo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación. (04-12-2003